

Dictamen Núm. 212/2021

**V O C A L E S :**

*Sesma Sánchez, Begoña,*  
Presidenta  
*González Cachero, María Isabel*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*García García, Dorinda*  
*Baquero Sánchez, Pablo*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 15 de septiembre de 2021 -registrada de entrada el día 21 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio de las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1. Contenido del proyecto**

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de enseñanzas deportivas aplicable al mismo, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, su artículo 64); el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas

Deportivas de Régimen Especial (cuyo artículo 10 cita); el Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre y se fijan sus Enseñanzas Mínimas y los Requisitos de Acceso, modificado por Real Decreto 737/2015, de 31 de julio, por el que se modifican los Anexos que establecen los Requisitos de Titulación del Profesorado de los Módulos de Enseñanza Deportiva de Diversos Reales Decretos de Títulos de Técnico Deportivo, y por Real Decreto 567/2020, de 16 de junio, por el que se establecen Determinadas Cualificaciones Profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

Asimismo, se efectúa la referencia pertinente a los títulos competenciales constitucional y estatutario en la materia, indicando que al amparo de la competencia autonómica se dictó el Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el Currículo del Bloque Común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

A continuación, se expresa como propósito de la regulación el de “dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo de la hípica”, procediendo al establecimiento del currículo de las correspondientes enseñanzas “de acuerdo con las necesidades del mercado”.

En relación con ello, se indica que “en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos, por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación,

de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse”. Esto “exige” -según se expresa- “ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas”, por lo que “resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización administrativa para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada”.

También se señala que, “en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública”. Asimismo, se declara orientar la regulación del currículo a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Por último, se indica que en el Decreto “se han tenido presentes las previsiones contenidas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre”.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por dieciocho artículos, agrupados en cinco capítulos, a los que siguen una disposición adicional y tres finales.

El capítulo I se compone de dos artículos, el primero de los cuales se dedica al “Objeto y ámbito de aplicación” de la norma y el segundo a la “Identificación, perfil profesional y entorno profesional, personal y laboral deportivo”.

El capítulo II, titulado “Del grado medio en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre”, comprende los artículos 3 a 10. El artículo 3 se ocupa de la “Organización y estructura”; el 4 de los “Módulos del bloque común del ciclo inicial de grado medio en hípica y del ciclo final de grado medio en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de resistencia, orientación y turismo ecuestre”; el 5 de los “Módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio de hípica”; el 6 de los “Módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en las especialidades hípicas de salto, doma y concurso completo”; el 7 de los “Módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en las especialidades hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre”; el 8 de los “Módulos de formación práctica”; el 9 de los “Objetivos generales, currículo y horario”, y el 10 de la “Ratio profesor/alumno/a”.

El capítulo III, “Evaluación, convalidación, exenciones y correspondencias”, está formado por cinco preceptos. El artículo 11 regula la “Evaluación y documentos de la evaluación”, el 12 las “Convalidaciones y exenciones”, el 13 las “Cualificaciones y unidades de competencia”, el 14 la “Correspondencia de los módulos con las unidades de competencia” y el 15 la “Correspondencia formativa de los módulos de enseñanza deportiva con la experiencia docente”.

El capítulo IV, “Títulos y certificados oficiales”, se integra por un único artículo, el 16, dedicado a los “Títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre”.

El capítulo V, "Formación a distancia, requisitos de espacios y equipamientos deportivos y requisitos de titulación del profesorado", consta de dos preceptos que abordan la "Formación a distancia" -artículo 17- y los "Espacios, equipamientos y requisitos para el profesorado" -artículo 18-.

Por su parte, la disposición adicional única contempla la "Autorización para impartir las enseñanzas en centros de otras administraciones públicas y de titularidad privada". A su vez, la disposición final primera se refiere a la "Autorización para el desarrollo normativo" de la disposición; la segunda versa sobre la "Implantación progresiva" de las enseñanzas en centros sostenidos con fondos públicos, "atendiendo a criterios de suficiencia presupuestaria y de disponibilidad y capacitación del profesorado", y la tercera establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con seis anexos. El primero de ellos determina los "Objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio en hípica"; el segundo los "Objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo"; el tercero los "Objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre"; el cuarto la "Duración total y horario"; el quinto las "Orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de formación a distancia", y el sexto la "Correspondencia entre los módulos y las unidades de competencia".

## 2. Contenido del expediente.

A solicitud de la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular se ordena, por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 7 de febrero de 2019, el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de "disposición de carácter general por la que se establecen los currículos de

las enseñanzas deportivas de grado medio de las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y de resistencia, orientación y turismo ecuestre”.

El Secretario General Técnico de la Consejería instructora solicita someter el texto que se elabore a consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias el día 8 de febrero de 2019, según consta en el informe emitido automáticamente por la aplicación de dicha página.

Con fecha 15 de febrero de 2019, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular remite al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa el texto del proyecto de Decreto, la memoria justificativa, dos memorias económicas -aunque solo figura incorporada al expediente una de ellas- y los informes de impacto en garantía de la unidad de mercado, en materia de género y en infancia, adolescencia y familias, así como la tabla de vigencias, el cuestionario para la valoración de propuestas normativas y un listado de entidades y asociaciones representativas.

En cuanto a la memoria económica, la suscrita por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, el 13 de febrero de 2019 concluye que la regulación propuesta “no tiene por sí misma coste presupuestario alguno, por constituir una reglamentación de carácter académico”, y que “los efectos económicos se derivarán, en su caso, de la implantación efectiva de las enseñanzas en centros autorizados con financiación pública”. En ella se precisa que “la memoria económica solicitada al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales” especifica “que el presente currículo se elabora a petición de la Federación Hípica del Principado de Asturias, no estando prevista su implantación a corto plazo en la red pública de centros dependiente de la Consejería con competencias en educación./ La Federación Hípica del Principado de Asturias traslada el interés en la

implantación de estas enseñanzas por parte de entidades de formación privadas cuya autorización no implica coste económico alguno para el presupuesto público”.

Mediante oficios de 5 de abril de 2019, se concede trámite de audiencia a las organizaciones sindicales FSES-ANPE, FE-CCOO, FESP-UGT, SUATEA, CSIF y SINTA, así como a la Federación Asturiana de Empresarios y a la Federación de Hípica del Principado de Asturias.

El día 15 de abril de 2019 se publica el proyecto de Decreto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en el expediente.

Con fecha 6 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite informe en el que expresa que la propuesta “es adecuada en los términos en que está planteada”, proponiendo únicamente la corrección de la denominación de ese órgano en la referencia efectuada en el preámbulo y varios títulos de módulos contenidos en dos de los anexos, y el día 22 de ese mismo mes el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente la disposición proyectada.

El día 14 de mayo de 2019, una Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal, elabora una memoria económica sobre “gastos de personal”. En ella refleja que, “tal y como se desprende de la memoria justificativa emitida por el Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular y de la memoria económica del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales, el impulso de la norma tiene su origen en la petición de la Federación de Hípica del Principado de Asturias, por lo que en forma alguna se generaría gasto de personal docente al no estar prevista la implantación en ningún centro público”. Concluye que en caso de que “se pretendiese autorizar a cualquier centro público” habría que valorar en ese momento “el coste de personal correspondiente y la posibilidad de financiación”.

Figura a continuación el informe emitido por la Directora General de Finanzas y Economía el 20 de mayo de 2019, relativo a la exposición del proyecto de Decreto con fecha 15 de abril de 2019 en el sistema de intercambio electrónico de información, previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

El día 22 de mayo de 2019, el Director General de la Función Pública emite, en sentido favorable a la propuesta, el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él concluye, a la vista de las memorias económicas, que puesto que no está prevista la implantación en centros sostenidos con fondos públicos la aprobación del Decreto no implica “coste para el ejercicio actual”, si bien en caso de pretenderse dicha implantación sí existirían implicaciones presupuestarias sobre las que “no es posible pronunciarse de forma anticipada”.

Con fecha 7 de junio de 2019, la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite informe en el que expone que “la memoria económica que acompaña a la tramitación del expediente (...) no recoge datos económicos ni la planificación temporal prevista que permitan realizar una estimación de la repercusión presupuestaria que se puede derivar de la implantación efectiva de las enseñanzas”, por lo que, “con la información disponible no es posible valorar la incidencia presupuestaria de las actuaciones que se derivan de esta propuesta ni su encaje en los escenarios presupuestarios de los próximos ejercicios”.

A la vista de los mismos, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular emite, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, un informe el 12 de junio de 2019. En él alude a la memoria económica suscrita por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente el 8 de febrero de 2019, en la que se afirma que no está prevista la implantación “a corto plazo en la red

pública de centros dependientes de la Administración educativa, debido a la dificultad de disponer (de) espacios y equipamientos para el desarrollo del bloque específico que obligarían al establecimiento de acuerdos y/o convenios con entidades de carácter privado”, aclarando que solo la aprobación de la norma permitirá a la Federación de Hípica del Principado de Asturias solicitar la autorización para la impartición de los nuevos ciclos.

Con fecha 29 de marzo de 2021, el Jefe del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales suscribe una memoria económica en la que afirma que la implantación de las enseñanzas no está prevista en la red pública, por lo que la regulación no acarrea gasto alguno. El 20 de abril de 2021, una Analista de Costes de Personal Docente elabora una nueva memoria económica en la que expresa que, consultada la Dirección General de Enseñanzas Profesionales, se confirma la previsión de no implantación de las enseñanzas, dado que ningún centro público “reuniría las condiciones para poder ofertarlas”. Por este motivo, el día 23 de abril de 2021 el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa emite una memoria económica en la que cuantifica con coste cero la aprobación del Decreto en elaboración.

Figura incorporado al expediente a continuación un nuevo texto del proyecto de Decreto y los nuevos informes de la Dirección General de la Función Pública y de Presupuestos. En el primero de ellos, de fecha 6 de mayo de 2021, consta que, atendiendo a lo expuesto en las nuevas memorias económicas, “la aprobación del presente Decreto a fecha actual no conllevaría coste presupuestario alguno en materia de gastos de personal, por no estar prevista su implantación ni a medio ni a largo plazo en centros de titularidad pública”. Idéntica conclusión alcanza el segundo, suscrito el día 21 de mayo de 2021.

Mediante oficios de 21 de junio de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora traslada a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del

Principado de Asturias el proyecto de Decreto con el objeto de que formulen las observaciones que estimen oportunas. Obran en el expediente las observaciones de carácter formal que plantean, el 5 de julio de 2021, la Jefa del Secretariado del Gobierno y la Directora General de la Vicepresidencia. Asimismo, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar remite observaciones con fecha 29 de junio en las que expone los beneficios de la intervención asistida con animales en contextos clínicos y en aplicación a personas con diversas patologías o diversidad funcional, proponiéndose la inclusión de un contenido relacionado en el bloque específico final de grado medio. A propósito del mismo, una Especialista en Administración Educativa informa que la propuesta excede las competencias propias del ciclo de grado medio, formando parte de un Máster Interuniversitario en Intervención Asistida con Animales.

Con fecha 28 de julio de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite informe en el que concluye que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”. El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 1 de septiembre de 2021, según certificación emitida el mismo día por la Secretaria de la citada Comisión.

**3.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 15 de septiembre de 2021, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio de las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio de las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 7 de febrero de 2019, y tal como se desprende de los antecedentes consignados se ha prolongado a lo largo de más de dos años, pese a la existencia e iniciativa mostrada en relación con su implantación por una entidad deportiva (la Federación de Hípica del Principado de Asturias) constituida al

amparo de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte, y del Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias. Tal intención es correlativa a la voluntad, por parte de la Administración competente, de no proceder a su implantación en centros sostenidos con fondos públicos, decisión que implica una falta de repercusiones económicas de la aprobación de la norma que no varía a lo largo del tiempo. Tal persistencia no obsta la emisión de una pluralidad de memorias económicas con idéntico contenido que obran en el expediente, a las que se acompaña la correspondiente memoria justificativa, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se han incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en el que se detalla y razona con base en datos concretos el carácter positivo de la incidencia de la norma; una evaluación de impacto (también positivo) de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto (calificado como nulo en este caso) de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de esta última Ley, el texto ha sido publicado en el sistema de intercambio electrónico de información.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC.

Además, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado, asimismo, el preceptivo informe en materia presupuestaria, previsto en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe elaborado por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. En ambos casos se han emitido dos informes, correspondiendo el segundo a la actualización exigida por la prolongación en el tiempo de la tramitación, asociada aparentemente, a su vez, a la voluntad de no proceder a su implantación en centros sostenidos con fondos públicos.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, y figura incluida en el Plan normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2021. Finalmente, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Atendiendo a lo expuesto, consideramos que la elaboración del proyecto de Decreto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

### **TERCERA.-** Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 64.5 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.1 de la misma norma preceptúa que corresponderá al Gobierno “c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior”; remisión que establece que “Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas”. Por otra parte, el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contempla que las enseñanzas

deportivas “podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”, configurado en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; norma que establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo y que incluye al mencionado Catálogo como parte del mismo.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial; norma básica dictada por el Estado (con las excepciones que en ella se contemplan) en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución.

En el ámbito autonómico, el Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el Currículo del Bloque Común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, ha dado cumplimiento a la normativa básica estatal, de modo que corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

En desarrollo del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se dictó el Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre, y se fijan sus Enseñanzas Mínimas y los Requisitos de Acceso, modificado por el Real Decreto 737/2015, de 31 de julio, por el que se modifican los Anexos que establecen los Requisitos de Titulación del Profesorado de los Módulos de Enseñanza Deportiva de Diversos Reales Decretos de títulos de Técnico Deportivo, y por el Real Decreto 567/2020, de 16 de junio, por el que se establecen Determinadas Cualificaciones Profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, que se incluyen en el

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

A la vista de lo expuesto consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la disposición reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

#### **CUARTA.-** Observaciones de carácter general al proyecto

##### I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

##### II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina, no cabe apreciar objeción alguna, dado que, con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

No obstante, y puesto que en la disposición proyectada se alude casi de manera exclusiva a una única Consejería, convendría eliminar las menciones a "la Consejería competente en materia educativa", empleando una sola vez esta fórmula y refiriéndose las restantes a "la Consejería".

## **QUINTA.-** Observaciones de carácter singular al proyecto

### I. Parte expositiva.

En cuanto a la parte expositiva, observamos que el preámbulo omite la necesaria justificación de la adecuación de la norma proyectada a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la LPAC, ausencia que debe subsanarse de conformidad con lo señalado en dicho precepto.

### II. Parte dispositiva.

En relación con el artículo 12.2, procede la revisión ortográfica de su redacción y, en cualquier caso, unificar la puntuación empleada para la separación de las citas normativas, empleando el punto y coma entre la de los dos primeros Reales Decretos que se mencionan (Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, y Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero) y la coma antes del último referenciado, el Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo.

El artículo 18, dedicado a "Espacios, equipamientos y requisitos para el profesorado", determina en su apartado 3 los "Requisitos de titulación del profesorado (...) en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas de la educativa", remitiendo a lo establecido "en el artículo 32 y el anexo XII del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio", y precisando a continuación que tal remisión se realiza "en la redacción dada por el artículo tercero del Real Decreto 737/2015, de 31 de julio, por el que se modifican los anexos que establecen los requisitos de titulación del profesorado de los módulos de enseñanza deportiva de diversos reales decretos de títulos de Técnico Deportivo". Este último inciso parece conducir a una remisión estática cuando lo que se persigue es una remisión dinámica, ajustada a los requisitos de la titulación que puedan derivar de sucesivas reformas. Para ello, se estima adecuado prescindir de la referencia a la disposición modificativa o explicitar que la remisión al "anexo XII del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio", se somete a la normativa vigente en cada momento.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.